



RADICADO : 08001-40-53-007-2021-00022-00
PROCESO : VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO)
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA
DEMANDADO : EVELIN DEL CARMEN GARCÍA ACENDRA
PROVIDENCIA : AUTO – 09/04/ CONCEDE APELACION

NFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO)** iniciado por **RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA** quien actúa en nombre propio contra: **EVELIN DEL CARMEN GARCÍA ACENDRA**, se recibió del demandante, por medio del cual manifiesta que interpone recurso de apelación contra el auto de fecha marzo 12 de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda verbal de resolución de contrato. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de abril de 2021

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Abril, nueve, (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Presenta la parte demandante, a través de su apoderada judicial, memorial por medio del cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha marzo 12 de 2021 mediante el cual se rechazó la presente demanda.

Al respecto se tiene que el Artículo 321 del Código General del Proceso establece:

“...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...1.el que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. ...”.

A su vez el artículo 90 del CGP, señala que el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta que el auto de fecha marzo 12 de 2021 mediante el cual se rechazó la presente demanda VERBAL DE (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) es susceptible de recurso de apelación conforme la norma en cita, y que dicho recurso se interpuso dentro del término de ley, se procederá a concederlo ante el superior funcional, esto es, los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial contra el auto de fecha marzo 12 de 2021 mediante el cual rechazó la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO solicitado por la parte demandante, RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA contra EVELIN DEL CARMEN GARCÍA ACENDRA
2. Téngase al DR. RAFAEL ANTONIO GARCIA ACENDRA como APODERADO JUDICIAL parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.



RADICADO : 08001-40-53-007-2021-00022-00
PROCESO : VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO)
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA
DEMANDADO : EVELIN DEL CARMEN GARCÍA ACENDRA
PROVIDENCIA : AUTO – 09/04/ CONCEDE APELACION

3. **EFFECTUAR**, el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla, y remítase el expediente digitalizado al juez que corresponda el reparto, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f529a0db84f59e342717b5c179c7c4d71c6942c29294ab9bf2e0c1813c18b**
Documento generado en 09/04/2021 08:22:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>